



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Impropio, radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2017-00138**-00 promovido por MEDINORTE S.A.S. IPS, a través de apoderado judicial, en contra de SOCIEDAD UNICIRITOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el oficio No. J7CVLCTOCUC//2023-0614 del 12 de julio de 2023, proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual informa que mediante proveído del 04 de julio de 2023, proferido dentro de su proceso radicado No. 54-001-31-53-007-2019-00110-00, se dispuso dejar sin efecto el auto del 15 de mayo de 2023, a través del cual se tomó nota del embargo de los derechos o créditos que obren por cuenta del asunto a favor de Unicriticos IPS en liquidación decretado en la presente ejecución, en razón a que dicha entidad no funge como demandante en la demanda principal ni acumulada del proceso en mención, allegado al correo institucional del despacho el 19 de julio de 2023, se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte ejecutante el oficio No. J7CVLCTOCUC//2023-0614 del 12 de julio de 2023, proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual informa que mediante proveído del 04 de julio de 2023, proferido dentro de su proceso radicado No. 54-001-31-53-007-2019-00110-00, se dispuso dejar sin efecto el auto del 15 de mayo de 2023, a través del cual se tomó nota del embargo de los derechos o créditos que obren por cuenta del asunto a favor de Unicriticos IPS en liquidación decretado en la presente ejecución, en razón a que dicha entidad no funge como demandante en la demanda principal ni acumulada del proceso en mención, allegado al correo institucional del despacho el 19 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05edb9f759bcd9ba243d197ca17df2ae1c2f4b61f0fdd2c86ecc59c938b8809**

Documento generado en 21/07/2023 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 54-01-31-53-003-**2019-00053-00** promovida por el **JOSE JOAQUIN CASTELLANOS FAJARDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE APARICIO LAGUADO, MARIO APARICIO LAGUADO** y **ONEIDA ROJAS SUESCÚN**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el oficio No. 107272-555-543 del 12 de julio de 2023, proveniente de la División de Gestión Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta - DIAN, mediante el cual informa que mediante Resolución No. 20210231-000357 del 15 de mayo de 2021, se ordenó el desembargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 260-130906 y 260-130907 de propiedad del demandado JORGE APARICIO LAGUADO, dejándose a disposición de la presente ejecución en virtud del remanente reconocido dentro de su proceso de cobro coactivo administrativo radicado No. 2011-01784, allegado al correo institucional del despacho el 17 de julio de 2023, se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para lo que considere pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte ejecutante el oficio No. 107272-555-543 del 12 de julio de 2023, proveniente de la División de Gestión Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta - DIAN, mediante el cual informa que mediante Resolución No. 20210231-000357 del 15 de mayo de 2021, se ordenó el desembargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 260-130906 y 260-130907 de propiedad del demandado JORGE APARICIO LAGUADO, dejándose a disposición de la presente ejecución en virtud del remanente reconocido dentro de su proceso de cobro coactivo administrativo radicado No. No. 2011-01784, allegado al correo institucional del despacho el 17 de julio de 2023, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffb18f93ef54dd32888812514df3fcf38994f3061c7ae0496c7788eeb83abce**

Documento generado en 21/07/2023 02:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en el presente Proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-2022-00154-00 adelantado por **JAIME HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **WILMAR FARNEY MOSQUERA FLOREZ** y **SERGIO CRISTANCHO ACERO**.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por uno de los extremos procesales fue puesta en conocimiento de su contraparte como lo exige el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, mediante la respectiva fijación en un listado en la página web de la Rama Judicial de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin que se hubiere presentado objeción alguna; sería el caso impartirle aprobación si no se observara que la liquidación del crédito respecto de los moratorios no corresponden de conformidad con lo ordenado en el auto que libro mandamiento, evidenciándose al realizar la liquidación de los mismos, que existe diferencia en la presentada por la parte actora y la realizada por el despacho, razón por la cual se deberán modificar conforme se observa a continuación:

CAPITAL	\$170.000.000
INTERESES DE PALZO	\$5.100.000
INTERESES MORATORIOS (Del 20 de mayo de 2022 al 10 de julio de 2023)	\$64.603.948
TOTAL	\$239.703.948

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada en el proceso de la referencia por la parte ejecutante, para que en su lugar se tenga como saldo total de la obligación la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$239.703.948)** a corte del 10 de julio de 2023; por lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios (a la tasa estipulada en el

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
Rad. 54001-31-53-003-2022-00154-00
Cuaderno Principal

mandamiento de pago) del total del capital fijado, desde el 11 de julio de 2023, en adelante.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en las próximas liquidaciones tenga en cuenta las observaciones plasmadas en este proveído y en lo sucesivo se sirva presentar las mismas teniendo en cuenta lo indicado en el presente auto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d0124cd64840f6e6c1812a12bbeba2c04997b7f569eb378f2049e4b5ac2004**

Documento generado en 21/07/2023 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular radicada bajo el No. 54-001-31-53-003-**2022-00368-00** incoada por **ANGEL LEONARDO SANABRIA CEDIEL**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ANDRES GELVEZ AVILA**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el oficio No. DATTVR-13 del 14 de julio de 2023, proveniente del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, allegado al correo institucional del despacho el 17 de julio de 2023, se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte ejecutante el oficio No. DATTVR-13 del 14 de julio de 2023, proveniente del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, allegado al correo institucional del despacho el 17 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e7593b48f55257030e814da863353c0d2e0dbab2e240ec239ac322ac997db0**

Documento generado en 21/07/2023 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en el presente Proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2023-00131-00** adelantado por **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL** en contra de **LUIS HERNANDO CORREDOR CUELLAR**.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por uno de los extremos procesales fue puesta en conocimiento de su contraparte como lo exige el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, mediante la respectiva fijación en un listado en la página web de la Rama Judicial de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy ley 2213 de 2022, sin que se hubiere presentado objeción alguna; sumado al hecho de que esta juzgadora no encuentra que deba realizarse modificación de algún tipo al monto fijado en la liquidación, deberá impartirse la aprobación de la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora en el proceso de la referencia, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE SENTAVOS (\$286.426.246,47)**, a corte del 06 de julio de 2023; por lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios (a la tasa estipulada en el mandamiento de pago) del total del capital fijado, desde el 07 de julio de 2023, en adelante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ec5814fc95370721bf7f7287d84625ab085eac09824f3af2b6568b5921c545**

Documento generado en 21/07/2023 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2023-00131-00** promovida por **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL** en contra de **LUIS HERNANDO CORREDOR CUELLAR**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Visto el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital se observan las diferentes respuestas allegadas a través de mensaje de datos, por parte de las entidades, las cuales se deberán agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente y se relacionan de la siguiente manera:

ENTIDAD	FECHA MEMORIAL	ARCHIVO	RESPUESTA
BANCO AV VILLAS	21/07/2023	030	Informan que el demandado no tiene vínculos con esa entidad

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las respuestas emitidas por las distintas entidades informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de las medidas cautelares decretadas y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para lo que estime pertinente, los cuales se relacionan en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6d879d478539684dc8563e6139b07efa8b38b934e8fe1177e248d9d87e515d**

Documento generado en 21/07/2023 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal radicada bajo el No. 54-01-31-53-003-**2023-00146-00** promovida por **YUDY SEPULVEDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALFONSO CASTRO CHACON** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el oficio No. 2023106100755961, proveniente de la Alcaldía de San José de Cúcuta, allegado al correo institucional del despacho el 17 de julio de 2023, se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 2023106100755961, proveniente de la Alcaldía de San José de Cúcuta, allegado al correo institucional del despacho el 17 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f3ab28c72f078e680a2c40e065091d595f0efb3ade1fe1aa218db148657964**

Documento generado en 21/07/2023 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>